

Este Periódico sale los Miércoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 170.

Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 12 del actual se me ha comunicado la real orden siguiente.

»El señor ministro de hacienda dice al de la gobernacion de la península lo que sigue.— Al intendente de Cadiz digo con esta fecha lo siguiente:—Por el parte que V. S. dió en 19 de junio ultimo, y por los que el gefe político de esa provincia ha dirigido al ministerio de la gobernacion de la península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, asi en esa capital como en otros pueblos de la provincia muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atencion de V. S. y de esas autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las dependencias de recaudacion; advirtiendolo al publico mientras el gobierno resolvia lo conveniente, y escitando al mismo tiempo el celo de los alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del examen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el grabador general y el ensayador mayor de los reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la casa de moneda de potosi en 1825, y de consiguiente legitimo en su origen, no puede considerarsele tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince ma-

ravedis vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el espresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la grábila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerias del gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podria permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que disminuasen el intrinseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal desfalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas ministerios se espidan ordenes eficaces á las autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energia al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en españa, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan esperimetado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legitima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fe que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su

autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas autoridades de esa plaza lo adviertan asi á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad."

Y á fin de que llegue á noticia del publico, y que por todas las autoridades se empleen los medios que estén en sus respectivas atribuciones para descubrir los falsificadores y cercenadores de la moneda española he mandado se publique en el boletín oficial á fin de que se les puedan aplicar las penas señaladas por las leyes á esta clase de delitos.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 17 de de setiembre de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 171.

En la Gaceta de Madrid, número 1397 del jueves 13 del actual se inserta la real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta Seccion.—Circular.

Con fecha 1.º del corriente se dijo al contador de este ministerio lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en atencion á no haber concedido las Cortes en el nuevo presupuesto ninguna cantidad para las sociedades económicas cese desde hoy la asignacion de 120 rs. que disfrutaban varias de dichas corporaciones; sin embargo de lo cual S. M. se propone auxiliar con algunas cantidades sobre el artículo de estímulos á las ciencias y las artes á aquellas sociedades que, desplegando un ardiente celo por el fomento de la industria, ó sosteniendo algun establecimiento de enseñanza, presten servicios que las hagan merecedoras de la proteccion del gobierno.

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de setiembre de 1838.—El subsecretario interino.—José Antonio Ponzoa.—Señor gefe político de....."

Lo que comunico á VV. para los mismos fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 17 de setiembre de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

SECRETARIA DE ACUERDO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Señor Subsecretario de gracia y justicia en real orden comunicada con fecha 1.º del actual á este superior tribunal por conducto del Señor Regente se sirve acompañar la que sigue.

Aquí la real orden inserta anteriormente por el Gobierno Político de esta Provincia, sobre la cerceniacion de pesos fuertes.

Y cumplimentada por esta Audiencia territorial, y á fin de que pueda tenerlo el mas cumplido por parte de VV ha acordado su circulacion como lo ejecuto de orden de la misma por medio de los boletines oficiales.

Dios guarde á VV. muchos años—Cartagena y setiembre 13 de 1838—Luis Vicén.—Señores Jueces de 1.ª Instancia de la Provincia de Albacete.

OTRA.

El Escelentísimo Señor Secretario de esdo y del despacho de gracia y justicia con fecha 28 de agosto último comunica á esta Audiencia territorial la real orden siguiente.

De conformidad con lo manifestado por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se sirvió S. M. resolver á porpuesta suya en veinte y nueve de abril último, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas, y revisores de firmas y papeles sospechosos deben instruirse y determinarse por el citado ministerio de la gobernacion que debe dar al de mi cargo el oportuno aviso para que por la cancelleria aneja al mismo se espida el correspondiente título en favor del agraciado. Lo que de real orden digo á V. S. para que ese tribunal tenga entendido y haga entender á los juzgados de su territorio, que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma, pueden considerarse como legalmente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del gobierno, ó del antiguo consejo de Castilla antes del indicado dia veinte y nueve de abril.

Y cumplimentada por este superior tribunal se ha servido acordar la circule á VV como de su orden lo ejecuto para que lo tenga por su parte.

Dios guarde á V. V. muchos años. Cartagena 13 de setiembre de 1838.—Luis Vicén.—Señores Jueces de 1.ª instancia de la Provincia de Albacete.

JUNTA DIOCESANA DE REGULARES DE TOLEDO.

Habiendo quedado estinguida, en este dia, esta junta diocesana, á virtud de real orden

de 31 de julio último, comunicada á la misma en 28 de agosto por el Escelentísimo Señor Secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia; los secularizados, es-claustrados y religiosos de los conventos dirigirán en adelante sus solicitudes al Señor Presidente de la junta diocesana de diezmos, á la que ha quedado agregada la estinguida de regulares.—Toledo 5 de setiembre de 1838—Manuel Bazquez—Secretario.

Y por disposicion de la misma junta se hace saber á los interesados por medio del boletín oficial de la provincia para su conocimiento—Chinchilla 17 de setiembre de 1838—P. A. D. S. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de S. M. ha recibido una comunicacion de su encargado de negocios en Constantinopla, fecha 14 de agosto último, en la que manifiesta que el mismo día habia sido reconocida aquella legacion y por consiguiente S. M. la Reyna Doña Isabel II por el Gobierno otomano, mediante la entrega que habia tenido la honra de hacer en mano del primer Ministro del Sultan, de la carta de S. M. la Reyna Gobernadora, confirmandole y acreditandole como su encargado de negocios cerca de la sublime Puerta.

Añade el mismo encargado de negocios que el acto de la presentacion de su credencial se habia verificado con las formalidades de estilo.

NOTICIAS NACIONALES.

Logroño 3 de setiembre. Hoy á las cuatro de la mañana ha salido de esta el cuartel general con direccion á Lodosa, y se han movido en la misma todas las tropas que estaban acantonadas en la derecha del Ebro. Por la tarde ha entrado el provincial de Cinchilla, una compañía de zapadores, y 60 caballos del 5.º de línea, escoltando un convoy de tres millones de reales procedentes de Burgos.

Ayer tuvo la audacia el cabecilla Maroto de querer sorprender el puente de Lodosa y una brigada de Buerens estaba en la villa, bajando al efecto con 12 batallones y siete escuadrones; pero no solo les esperó aquel general, si que tambien les acometió y obligó á retirar, sin embargo de que no tenia mas fuerza que tres batallones, cuatro compañías de preferencia y 80 caballos.

Nuestra pérdida ha consistido en un hársar muerto, dos estraviados, y tres caballos heridos. La del enemigo en cinco muertos, entre

ellos un gefe, siete soldados y cinco caballos heridos, y ademas cuatro individuos pasados.

PARTES.

El capitán general de Galicia Don Gerónimo Valdés con fecha 5 del actual participa desde Santiago, que segun comunicacion del comandante de la columna de Sobrado Don Genaro Fernandez Cid, resulta haber sido muertos por soldados de sus guerrillas, despues de una legua de persecucion á la carrera, los dos cabecillas D. Felipe Arias y Don Feliz Arnay, el primero vecino de la parroquia de Parga, y el segundo natural de Burgos, conocido por el Navarro, y ambos de mucha influencia en el país: añade que se les ha cogido armas, y varios efectos, concluyendo con manifestar las considerables ventajas que se siguen de que hayan desaparecido por siempre los enunciados cabecillas, pues semejante circunstancia asegura la tranquilidad del territorio.

Por parte del comandante de la columna de operaciones de la provincia de Avila, dirigido al comandante de armas de Talavera de la Reina, y trasladado al ministerio de la gobernacion por el administrador de correos de aquella Villa, consta que el 9 las facciones de Perdiz y del Navarro, con fuerza de 300 infantes y 80 caballos fueron batidas y arrolladas por la espresada columna, compuesta de 150 infantes y 20 caballos. Aun sin haberse terminado la accion se veian en el campo 47 muertos; y segun el ardor con que nuestras tropas acuchillaban á los rebeldes, se esperaba que la pérdida de estos escudiera de la tercera parte de su fuerza, y que esta accion seria gloriosa. Se aseguraba hallarse entre los muertos el cabecilla Navarro.

El comandante general de Orense con fecha del 29 á las seis de la tarde dice al Escelentísimo Señor capitán general lo que sigue:

Escelentísimo Señor: El teniente de la compañía de granaderos de Monterrey Don José Bujart, comandante de una columna volante que hice salir de esta ciudad, me dice desde Pousadoiro con esta fecha lo que sigue:

Serian las diez de la mañana cuando caí en el pueblo de Pousadoiro, dividida la columna de 65 hombres en ocho porciones, en el cual se hallaba el rebelde Pobadura y el nombrado Luis Rodriguez, del lugar de Pousadoiro, con su canalla, y tuve la suerte de matar 16 vistos, y coger yo mismo, acompañado de un granadero, al titulado comandante Pobadura, cuya presa se hizo mas notable con haber muerto al asesino Luis de Pousadoiro. En el parte detallado daré á V. S. conocimiento de los que mas se han distinguido en esta gloriosa jornada: se cogieron prisioneros dos quintos y otro muchacho, y 10 armas.

Lo elevo al superior conocimiento de V. E., reservándome hacer las recomendaciones correspondientes, tanto del digno teniente Bujart, como de los demás individuos que se hubiesen distinguido tan luego como reciba el parte detallado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios &c. Santiago 31 de agosto de 1838.—El gefe de estado mayor, Francisco Pintado. (B. O.)

Lugo 6 de Setiembre. El 3 del actual fueron pasados por las armas en esta ciudad dos facciosos, en virtud de sentencia pronunciada por la comision militar.

Acabo de saber que el faccioso Felipe Arias, conocido por sus atrocidades y otro titulado el Navarrés, fueron alcanzados y muertos en la tarde del 4 del corriente en las inmediaciones de Montecá por la columna del canton de Sobrado al mando de don Genaro Fernandez Cid. La muerte de estos facinerosos en particular del primero, es de suma importancia porque tenían aterrado el pais que recorrian.

Toledo 7 de setiembre. Acompaño á ussedes copia del parte que ha dirigido á este señor Subinspector de la Milicia Nacional el comandante de la villa de Mora don Diego Martin pintado con fecha del 5.

En obsequio del bien de este pais, y con el pase que se me dió, cumpliendo con la orden del señor comandante general de la linea, sali de esta poblacion dirigiendome al valle con 41 nacionales á las cuatro de la madrugada de ayer. Las seis serian cuando el teniente D. Luis Pintado, que comandaba las avanzadas, divisó en las crestas de la sierra de fuente del rincón un grupo de caballerias, cuyo número y calidad mandó reconocer. Prontamente se distinguió ser caballos y de facciosos, conociendose desde luego el del cabecilla Felipe Ortega, alias maloscardos, por ser tordo: este conocimiento bastó para que tan luego como recibí su aviso, y aun sin permitirme el tiempo necesario para reconocer la fuerza enemiga, le mandase cargar con la descubierta, apostándome yo á protegerle con el resto de la que mandaba. El arrojado conque se ejecutó esta orden frustró á poco tiempo la obstinacion con que se defendian los enemigos, y señaladamente el cabecilla Maloscardos, que gravemente herido en la cabeza y un brazo, habiendo perdido su caballo, y sin mas armas ya que el sable, fué á tierra defendiendose y despreciando las invitaciones de rendicion que se le hacian, hasta que pagó con su vida su temeridad: igualmente resultó muerto y antes que el, su segundo Benigno, vecino de Laguardia, no menos tenaz en su defensa, y herido y prisionero Manuel Ruiz, alias Crispin, vecino de Valsequilla, que pongo á disposicion de V. S. y á los efectos consiguientes, y para que lo eleve á la autoridad competente.

Medina del Campo 9 de setiembre. Se desmienten completamente las noticias que habian circularo de hallarse la faccion de Me-

4
rino á las puertas de Valladolid, pues consta que el día 7 se hallaba la referida faccion en el Burgo de Osma.

Aquellos rumores que corrieron bastante autorizados darian lugar al cuidado con que han estado en Valladolid.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GO-

BIERNO Y DE LAS DIRECCIONES Y

AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de JULIO anterior.

En el despacho de dicha imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rustica.

La entrega de este mes, ademas de varias reales ordenes relativas á los diversos ramos de la administracion pública, comprende las leyes siguientes: la que declara validos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú; la relativa á la dotacion del culto y clero; la que modifica los impuestos que satisfacen el azúcar y el cacao en su introduccion en Zaragoza; la que concede una pension á Josefa Piñol, vecina de Mora de Elbro; premiando á los nacionales y vecinos de Barrax que aprehendieron al rebelde Tallada; y la que aprueba los presupuestos de ingresos y gastos para el presente año.

Con la idea de hacer cada vez mas interesante y util esta coleccion, se verá enriquecida, desde la entrega que ahora se anuncia, con las circulares, instrucciones y reglamentos generales de las direcciones de rentas y del tesoro, correos y caminos, intendencia general del ejército, contaduria general de valores y de distribucion &c. &c.

Consultando la comodidad y conveniencia de los suscritores, se ha resuelto que todas las doce entregas de este año formen un tomo, del cual se dará en enero del año proximo la portada el indice, general y el apéndice.

Gaceta.

ANUNCIO.

En el despacho de la Imprenta de este Periódico se venden los Estatutos para el regimen de los Colegios de Abogados del Reyno, mandados observar por Real Decreto de 5 de Mayo de este año, á tres reales cada Ejemplar.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia